

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2220

Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022).

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el Dr. **JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ**, actuando en su condición de apoderado sustituto del Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, informa que mediante auto del 06 de noviembre de 2022 se requirió a la parte ejecutante para que informara si existió pago de la obligación, no obstante, se guardó silencio. Sin embargo, Colpensiones profirió la resolución No. SUB 169491 del 24 de agosto de 2017 y da cumplimiento al fallo judicial, por lo que solicita se termine el proceso por pago total.

Ahora bien, revisado el expediente se tiene que mediante auto No. 498 del 06 de noviembre de 2020, se requirió al ejecutante con el fin de que, en el término de 15 días, informara si la entidad demandada había cancelado lo reconocido en la sentencia base de ejecución, so pena de terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, como quiera que la parte actora no se pronunció al respecto y se cumplen los presupuestos del artículo 461 del G.P.G., al que es procedente remitirse por disposición del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., se terminará el proceso por pago total de la obligación, como quiera que obra dentro del expediente comprobante de inclusión en nómina conforme lo ordenado al interior de este proceso, así como el pago de las correspondientes costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

EJECUTIVO
RAD: 2013-00720-00
DTE: GLORIA SOLARTE GOMEZ
DDO: COLPENSIONES

SEGUNDO. - ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

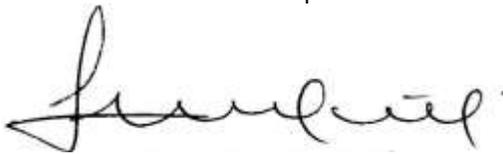
RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.095
De hoy 14 de diciembre de
2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2221

Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022).

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el Dr. **JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ**, actuando en su condición de apoderado sustituto del Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Ahora bien, con el fin de resolver la solicitud elevada por dicho profesional del derecho se hace necesario analizar el Art. 461 del C.G.P., el cual indica lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En el presente asunto quien solicita la terminación del proceso por pago es la parte ejecutada, quien no aporta título de consignación de los valores adeudados conforme a la sentencia emitida por este Despacho; en consecuencia, no es posible acceder a la petición de la parte ejecutada.

No obstante, lo anterior, se ordenará poner en conocimiento y requerir al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que en el término de quince días informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la misma y la resolución anexa, so pena de terminar por pago total de la obligación.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

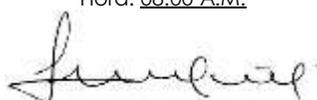
PRIMERO: PONER en conocimiento la resolución de pago, para tal fin se requerirá a la apoderada de la parte ejecutante con el fin de que, en el término de 15 días, informe al Despacho si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia e incluyo en nómina al ejecutante, so pena de terminar por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

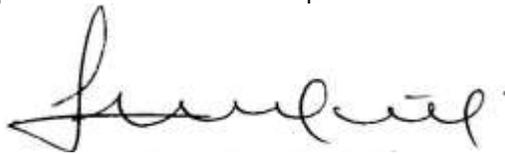
El Juez



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.095 De hoy 14 de diciembre de 2022 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2222

Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022).

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el Dr. **JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ**, actuando en su condición de apoderado sustituto del Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Ahora bien, con el fin de resolver la solicitud elevada por dicho profesional del derecho se hace necesario analizar el Art. 461 del C.G.P., el cual indica lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

en el presente asunto quien solicita la terminación del proceso por pago es la parte ejecutada, quien no aporta título de consignación de los valores adeudados conforme a la sentencia emitida por este Despacho; en consecuencia, no es posible acceder a la petición de la parte ejecutada.

No obstante, lo anterior, se ordenará poner en conocimiento y requerir al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que en el término de quince días informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la misma, la resolución y certificación de pago de costas anexa, so pena de terminar por pago total de la obligación.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

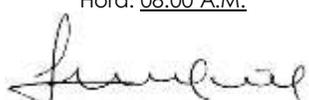
PRIMERO: PONER en conocimiento la resolución de pago y la certificación de pago de costas, para tal fin se requerirá a la apoderada de la parte ejecutante con el fin de que, en el término de 15 días, informe al Despacho si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia e incluyo en nómina al ejecutante, so pena de terminar por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

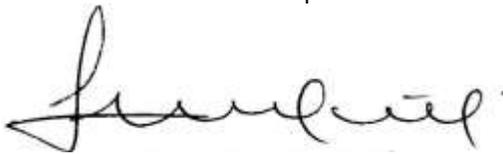
El Juez



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.095 De hoy 14 de diciembre de 2022 Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2223

Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022).

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el Dr. **JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ**, actuando en su condición de apoderado sustituto del Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Ahora bien, con el fin de resolver la solicitud elevada por dicho profesional del derecho se hace necesario analizar el Art. 461 del C.G.P., el cual indica lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En el presente asunto quien solicita la terminación del proceso por pago es la parte ejecutada, quien no aporta título de consignación de los valores adeudados conforme a la sentencia emitida por este Despacho; en consecuencia, no es posible acceder a la petición de la parte ejecutada.

No obstante, lo anterior, se ordenará poner en conocimiento y requerir al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que en el término de quince días informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la misma y la resolución anexa, so pena de terminar por pago total de la obligación.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

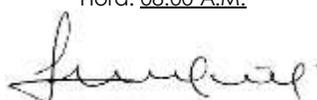
PRIMERO: PONER en conocimiento la resolución de pago, para tal fin se requerirá a la apoderada de la parte ejecutante con el fin de que, en el término de 15 días, informe al Despacho si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia e incluyo en nómina al ejecutante, so pena de terminar por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.095 De hoy 14 de diciembre de 2022 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Trece (13) de Diciembre del año dos mil Veintidós (2022).

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO: \$ 450.000

=====

TOTAL: \$ 450.000

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias', written in a cursive style.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2224

Revisada la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante, el Juzgado a través del profesional universitario grado 12 señor PABLO CESAR CAMPO GONZALEZ, procedió a efectuar la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago. En consecuencia, se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en los términos realizados por el Despacho.

Finalmente, por ajustarse a derecho el Despacho impartirá su aprobación a la anterior liquidación de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación realizada por la parte ejecutante, en los términos de la liquidación realizada por el profesional universitario grado 12 señor PABLO CESAR CAMPO GONZALEZ.

SEGUNDO: Aprobar la referida liquidación del crédito.

TERCERO: por ajustarse a derecho el Despacho imparte su aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ciro Weimar Cajas Muñoz', written over a printed name.

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: MARIA ALEJANDRA - MONTENEGRO VALENCIA
Demandado: ANDRES MAURICIO - GUZMAN
Radicación: EJE. 2019-00412-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 095
De hoy 14 de diciembre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Proceso: **ORDINARIO**
Demandante: **WILSON ARLEY PEREZ IMBACHI**
Demandado: **EFABRAM**
Radicación: **N° 2020-00023-00**

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Trece (13) Diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante Dr. **YEISON ANDRES HERNANDEZ PEREZ**, ha presentado solicitud desglose de la demanda, mediante memorial que antecede. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1305

Popayán, Cauca, Trece (13) Diciembre de dos mil veintidós (2022).

De la revisión efectuada al proceso se observa que la parte demandante le había otorgado poder al abogado JHONATAN JOEL SOLARTE BURBANO para que lo representara dentro del proceso de la referencia, sin embargo el 17 de septiembre de 2021 se dio por terminado el proceso por contumacia y se archivó el expediente.

Ahora, mediante memorial allegado al Despacho el señor WILSON HARLEY PEREZ IMBACHI concede poder al abogado Dr. **YEISON ANDRES HERNANDEZ PEREZ**, identificado con la C.C N° 1.061.710.685 y portador de la T.P. 277.488 del C.S. de la J., por lo que se procederá a reconocer la respectiva personería toda vez que se cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P.

Así mismo se revocará el poder al primero de los togados conforme al tenor de lo expuesto en el artículo 76 del C.G.P., que textualmente dice: “*El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso*”. (Negrita y subrayado fuera de texto).

Finalmente, se le informa al apoderada del demandante que el link para visualizar el expediente digital se le enviará vía mail adjunto en el memorail de solicitud.

Proceso: **ORDINARIO**
Demandante: **WILSON ARLEY PEREZ IMBACHI**
Demandado: **EFABRAM**
Radicación: **N° 2020-00023-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, presentada por el apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en la que solicita el **DESGLOSE** de la demanda y por ser ella procedente por cumplirse con los requisitos establecidos en el art. 117 del C.P.C., aplicable en materia laboral por así permitirlo el art. 145 del C.S.T.S.S. El Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Reconocer personería al abogado Dr. **YEISON ANDRES HERNANDEZ PEREZ**, identificado con la C.C N° 1.061.710.685 y portador de la T.P. 277.488 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en los términos establecidos en el poder del 5 de diciembre de la anualidad.

SEGUNDO.- Por ser procedente, aceptar el **DESGLOSE** de la demanda presentada por la Dr. **YEISON ANDRES HERNANDEZ PEREZ**, apoderado judicial de la parte demandante.

Procédase una vez la parte accionante, quien las solicitó sufrague los gastos necesarios para la reproducción de las piezas procesales que se ordenan desglosar en cumplimiento de lo establecido por el numeral 4 del Art. 116 de CGC.

TERCERO: envíese copia del presente auto al correo de la parte demandante, con lo cual se entiende contestado el derecho de petición impetrado.

El juez,

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

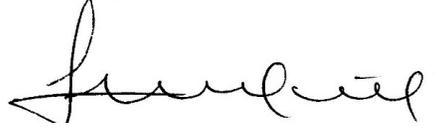


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Proceso: **ORDINARIO**
Demandante: **WILSON ARLEY PEREZ IMBACHI**
Demandado: **EFABRAM**
Radicación: **N° 2020-00023-00**

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 095
De hoy 14 de diciembre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2209

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante solicita medidas cautelares y como quiera que prestó el juramento de rigor, el Despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, consistentes en embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga el demandado en el Banco BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, POPULAR, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BOGOTÁ Y BANCOOMEVA de la Ciudad de Popayán – Cauca.

Por el expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga la parte ejecutada JHANER SEGOVIA QUINTERO, en el Banco *BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, POPULAR, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BOGOTÁ* y *BANCOOMEVA* de Popayán - Cauca, exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

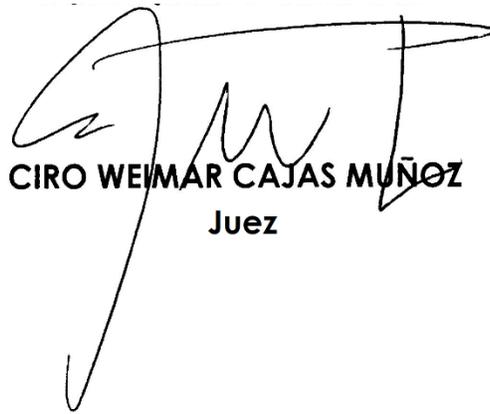
La medida deberá limitarse hasta por la suma de \$ 8.000.000 la cual se comunicará al gerente de la mencionada entidad bancaria para que se sirvan depositar los dineros embargados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Líbrese oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR a la entidad encargada de ejecutar la medida cautelar sobre la prelación de créditos que tiene esta clase de procesos de conformidad con el art. 465 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: EDUAR OTERO GUZMAN
Demandado: JHANER SEGOVIA QUINTERO
RAD: 2021-00220-00



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 095
De hoy 14 de Diciembre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



*LINA MARCELA ISAZA
ARIAS*
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, 14 de Diciembre de 2022

Oficio No.1567

Señores

BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, POPULAR, DAVIVIENDA, OCCIDENTE,
BOGOTÁ, BANCOOMEVA-
Popayán, Cauca

EJECUTANTE: EDUAR OTERO GUZMAN C.C. 1.097.396.897
EJECUTADO: JHANER SEGOVIA QUINTERO C.C 10.293.130
Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL: E-2021-00220-00

Le comunico que este Juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga la parte ejecutada en el Banco BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, POPULAR, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BOGOTÁ Y BANCOOMEVA de Popayán, Cauca exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

En virtud de lo anterior, sírvanse obrar de conformidad consignando a nuestra orden y para el proceso de la referencia, en la cuenta No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, las cantidades retenidas las cuales no deben exceder de \$ 8.000.000 (OCHO MILLONES DE PESOS MCTE)

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias', written in a cursive style.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 2021-571
DTE: AARON ALEXANDRE TORTOLERO GOMEZ
DDO: JORGE ALBERTO QUIJANO GALLARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2191

Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 095
De hoy 14 de Diciembre de 2022
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

DEMANDANTE: MARLENE DEL SOCORRO POLO DE RODRIGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: ORD. 2021-00683-00

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el conflicto de competencia fue resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, atribuyendo a este Juzgado la competencia para conocer del mismo.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2218

En vista del informe secretarial que antecede OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, emitido dentro del presente asunto, y una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 íbidem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) MARLENE DEL SOCORRO POLO DE RODRIGUEZ en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Primero (01) de Agosto de dos mil veintitrés (2023), a las Once de la mañana (11:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el párrafo del Artículo 41 del C.P.T.

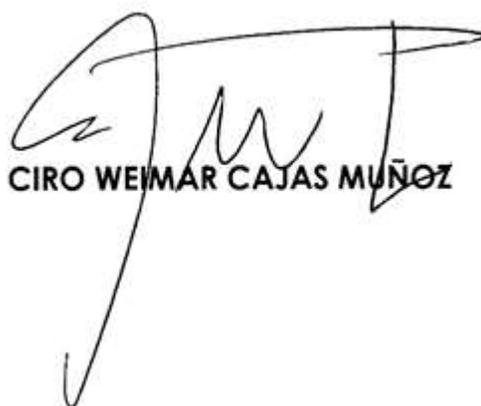
QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

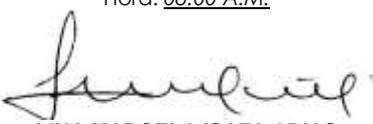
SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673, de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 095 De hoy 14 de Diciembre de 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

Demandante: JAIME ALBEN VARELA FONTALVO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: ORD. 2021-00715-00

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el conflicto de competencia fue resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, atribuyendo a este Juzgado la competencia para conocer del mismo.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2210

En vista del informe secretarial que antecede OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, emitido dentro del presente asunto, y una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 íbidem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) JAIME ALBEN VARELA FONTALVO en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Treinta y uno (31) de Julio de dos mil veintitrés (2023), a las Once de la mañana (11:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el párrafo del Artículo 41 del C.P.T.

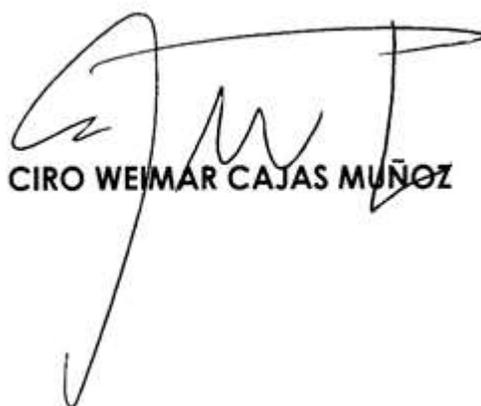
QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

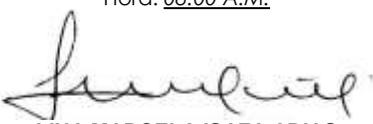
SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673, de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 095 De hoy 14 de Diciembre de 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

DEMANDANTE: OBDULIO MARTINEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: ORD. 2021-00731-00

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el conflicto de competencia fue resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, atribuyendo a este Juzgado la competencia para conocer del mismo.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2211

En vista del informe secretarial que antecede OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, emitido dentro del presente asunto, y una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 íbidem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) OBDULIO MARTINEZ en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Primero (01) de Agosto de dos mil veintitrés (2023), a las Nueve de la mañana (09:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

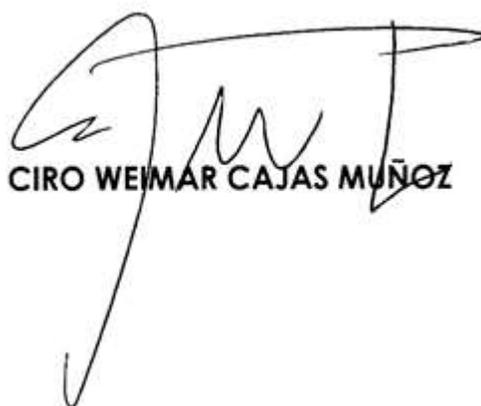
QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

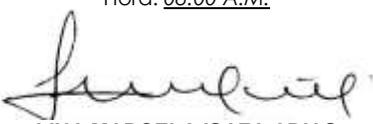
SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673, de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 095 De hoy 14 de Diciembre de 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

DEMANDANTE: OSCAR DE JESUS OTALVARO OTALVARO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: ORD. 2021-00738-00

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el conflicto de competencia fue resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, atribuyendo a este Juzgado la competencia para conocer del mismo.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2215

En vista del informe secretarial que antecede OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, emitido dentro del presente asunto, y una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 íbidem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) OSCAR DE JESUS OTALVARO OTALVARO en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Primero (01) de Agosto de dos mil veintitrés (2023), a las Diez de la mañana (10:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

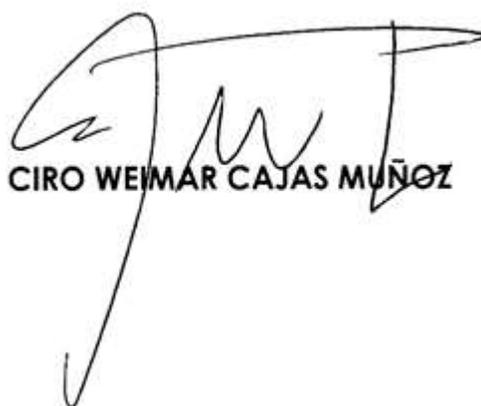
QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

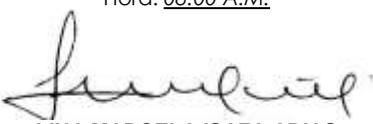
SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673, de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 095 De hoy 14 de Diciembre de 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

Demandante: AURA MARIA GUTIERREZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: ORD. 2021-00792-00

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el conflicto de competencia fue resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, atribuyendo a este Juzgado la competencia para conocer del mismo.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2206

En vista del informe secretarial que antecede OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, emitido dentro del presente asunto, y una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 íbidem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderada judicial, por el (la) señor (a) AURA MARIA GUTIERREZ en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Treinta y uno (31) de Julio de dos mil veintitrés (2023), a las Diez de la mañana (10:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el párrafo del Artículo 41 del C.P.T.

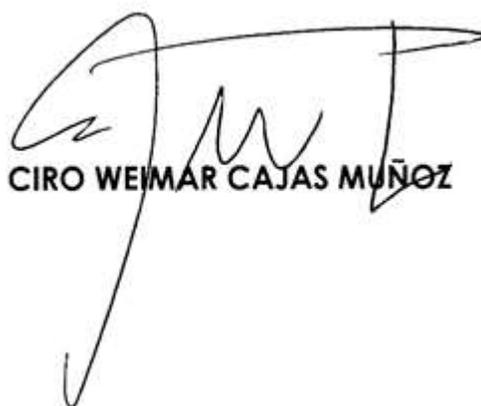
QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

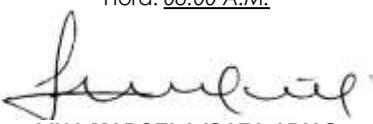
SEPTIMO: Reconocer personería a la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.433.403 de Cúcuta, portador de la T.P. 250.336 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 095 De hoy 14 de Diciembre de 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el Banco Popular, Bogotá, Caja Social y Davivienda, allegaron memorial indicando las gestiones realizadas respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1318

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE

Anexar al expediente el memorial presentado por el BANCO POPULAR mediante el cual indica que la parte demandada relacionada, NO POSEE cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT(s) en esta entidad bancaria de acuerdo con la consulta efectuada en nuestra base de datos a la fecha.

Anexar al expediente el memorial presentado por el BANCO DE BOGOTA y DAVIVIENDA a través del cual indica que tomaron atenta nota del oficio de embargo.

Anexar al expediente el memorial presentado por el BANCO CAJA SOCIAL a través del cual indica que la medida informada no se encuentra en ejecución en el Banco.

CÚMPLASE. -

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 2022-191
DTE: JUAN CEBEDEO SANCHEZ
DDO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2194

Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 095
De hoy 14 de Diciembre de 2022
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 2022-192
DTE: GREGORIO RAMON SIERRA DOMINGUEZ
DDO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2193

Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 095
De hoy 14 de Diciembre de 2022
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2192

Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 095
De hoy 14 de Diciembre de 2022
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1316

En vista del informe que antecede, correo electrónico mediante el cual el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, en su calidad de apoderado Judicial de la parte demandante, solicita el aplazamiento de la presente diligencia por motivos personales, y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 02 de Agosto de 2023 a las 09:00 a.m

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: ORD. 2022-206
DTE: BLANCA ARTUNDUAGA DE VEGA
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 095
De hoy 14 De Diciembre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1317

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual el apoderado sustituto de Colpensiones solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que se encuentra en una cita medico ocupacional, y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

RAD: ORD. 2022-207
DTE: ARNULFO LOSADA
DDO: COLPENSIONES

SEGUNDO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

TERCERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 02 de Agosto de 2023 a las 10:00 a.m.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



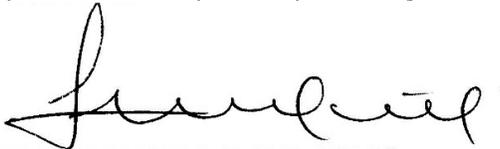
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 095
De hoy 14 De Diciembre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1314

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante ha presentado la liquidación del crédito, el juzgado de conformidad con lo estatuido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

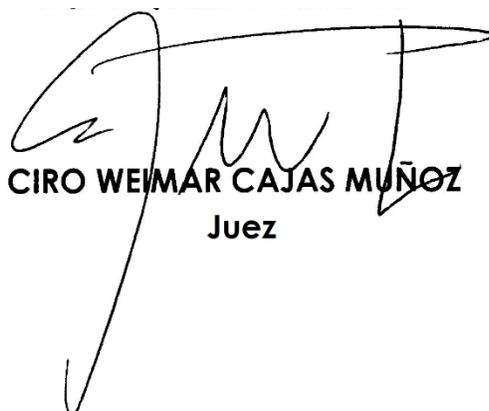
DISPONE:

PRIMERO: Glosar la liquidación a los autos para que conste y sea tenida en cuenta en su oportunidad.

SEGUNDO: CORRER traslado de la liquidación presentada por la parte ejecutante, por el término de tres (03) días a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

FIJACIÓN EN LISTA

Popayán, Cauca; 14 de diciembre de dos mil Veintidós (2022).

Siendo las 8:00 a.m. de hoy se fija en lista número Veintiocho (28) en lugar visible de la página de la rama judicial.

Para correr traslado a las partes por un término de tres días de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

TRASLADO EN SECRETARÍA:

Hoy Quince (15) de diciembre de dos mil Veintidós (2022), siendo las ocho (8:00 a.m.), empieza a contabilizar en la secretaría del Juzgado, el término de tres (03) días, para correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante solicita el emplazamiento de la parte ejecutada SANDRA LORENA - VALENCIA. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1319

Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

En vista del informe secretarial que antecede y de la revisión efectuada al expediente, se observa que la parte actora, remitió a la demandada la citación para notificación personal a la dirección aportada con la demanda, la cual fue devuelta por la empresa de mensajería con la anotación de que la dirección es errada no existe.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte ejecutante manifiesta que no fue posible notificar a la ejecutada, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 29 del C.P.T., se considera pertinente ordenar el emplazamiento de la parte ejecutada, lo anterior con el fin de garantizar el debido proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayan,

RESUELVE

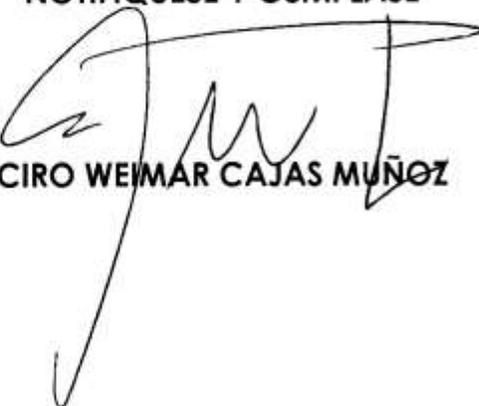
PRIMERO: Desígnese al abogado JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, como curador ad litem de la ejecutada SANDRA LORENA - VALENCIA, se le advierte al precitado que una vez recibido el telegrama correspondiente, deberá hacerlo saber vía correo electrónico del Despacho; jmpalpclipop@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordénese el emplazamiento de la demandada en los términos indicados por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Demandante: GLORIA STELLA - CRUZ ALEGRIA
Demandado: SANDRA LORENA - VALENCIA
Radicación: Eje. 2022-00496-00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

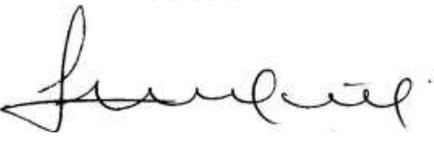


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 095
De hoy 14 de diciembre de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Demandante: GLORIA STELLA - CRUZ ALEGRIA
Demandado: SANDRA LORENA - VALENCIA
Radicación: Eje. 2022-00496-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

OFICIO N° 1578

Popayán, 14 de diciembre de 2022

Doctor:

JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ
E-mail: jajomunoz@gmail.com

Para efectos de su notificación, y fines legales pertinentes, me permito informarle que ha sido designado CURADOR AD-LTEM de SANDRA LORENA VALENCIA dentro del Proceso ejecutivo Laboral propuesto por el (la) señor (a) GLORIA STELLA CRUZ ALEGRIA, bajo el Radicado N° 2022-00496-00.

De conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso, el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación y deberá informarlo vía correo electrónico del Despacho; jmpalpclpop@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., salvo justificación aceptada.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias', written in a cursive style.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN – CAUCA

EMPLAZA

A SANDRA LORENA VALENCIA, como persona natural y ejecutada, a la cual se le nombro curador ad-litem, dentro del proceso ejecutivo laboral No. 2022-00496-00 propuesto por el (la) señor (a) GLORIA STELLA CRUZ ALEGRIA, para que comparezca a este juzgado vía correo electrónico del Despacho; jmpalpclpop@cendoj.ramajudicial.gov.co, a hacer valer sus derechos en el término de quince (15) días hábiles que se contarán a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de este edicto, so pena de que el proceso continúe con el curador ad-litem que se le nombró.

Para efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 se procederá a subirlo en el registro nacional de personas emplazadas por el termino de 15 días hábiles, desde el día de Catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias', written in a cursive style.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2225

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante solicita medidas cautelares y como quiera que prestó el juramento de rigor, el Despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, consistentes en embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga la demandada en el Banco BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, ITAU, CAJA SOCIAL DE AHORROS, BOGOTA, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, SUDAMERIS Y COLPATRIA de la Ciudad de Popayán – Cauca y BOGOTA D.C.

Por el expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga COEXPORT COLOMBIA S.A.S., en el Banco BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, ITAU, CAJA SOCIAL DE AHORROS, BOGOTA, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, SUDAMERIS Y COLPATRIA de la Ciudad de Popayán – Cauca y BOGOTA D.C., exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

La medida deberá limitarse hasta por la suma de \$ 30.000.000 la cual se comunicará al gerente de la mencionada entidad bancaria para que se sirvan depositar los dineros embargados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Líbrese oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR a la entidad encargada de ejecutar la medida cautelar sobre la prelación de créditos que tiene esta clase de procesos de conformidad con el art. 465 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

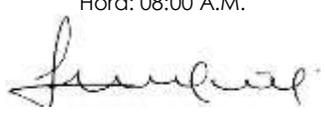
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: YUINSA MAYELY PANTOJA MESSA
Demandado: COEXPORT COLOMBIA S.A.S
RAD: 2022-00593-00



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 095
De hoy 14 de diciembre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



*LINA MARCELA ISAZA
ARIAS*
Secretaría

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 14 de diciembre de 2022

Oficio No. 1577

Señores

**BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, ITAU, CAJA SOCIAL DE AHORROS,
BOGOTA, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, SUDAMERIS Y
COLPATRIA**

Popayán – Cauca y BOGOTA D.C.

EJECUTANTE: YUINSA MAYELY PANTOJA MESSA C.C. 1113514501

EJECUTADO: COEXPORT COLOMBIA S.A.S Nit 901385015-0

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL: E-2022-00593-00

Le comunico que este Juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga la parte ejecutada en el Banco en el Banco BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, ITAU, CAJA SOCIAL DE AHORROS, BOGOTA, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, SUDAMERIS Y COLPATRIA de la Ciudad de Popayán – Cauca y BOGOTA D.C, Cauca exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

En virtud de lo anterior, sírvanse obrar de conformidad consignando a nuestra orden y para el proceso de la referencia, en la cuenta No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, las cantidades retenidas las cuales no deben exceder de \$ 30.000.000 (TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE)

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1313

En vista del informe secretarial que antecede y previo a decretar la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuanta corriente, de ahorros o que cualquier título bancario o financiero que posea el señor Héctor Armando Ordoñez Alfonso en los bancos BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BBVA, DAVIVIENDA, DE BOGOTÁ, OCCIDENTE, ITAÚ, POPULAR, AGRARIO, WWB, AVVILLAS Y COOMEVA de la ciudad de Popayán, se le solicita a la parte ejecutante prestar el juramento de que trata el Artículo 101 del C.P.T. y la S.S de conformidad con el formato establecido por el Despacho, el cual se encuentra en el portal web de la Rama Judicial - Juzgados Municipales – Juzgados Municipales de pequeñas causas, - Cauca, capital: Popayán - JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN – **Oficios 2020**, juramento que podrá descargar, diligenciar y remitir vía electrónica al despacho.

De otra parte, se observa memorial mediante el cual la apoderada de la parte ejecutante Eliana Carolina Ibarra Caicedo, estudiante adscrita al centro de consultorio jurídico de la Universidad del Cauca, sustituye poder al estudiante Brayan Andrés Argote Rojas, identificado con cédula de

ciudadanía 1.007.337.177 de Pitalito (Huila), código estudiantil No. 100118020939, adscrito al centro de consultorio jurídico de la Universidad del Cauca, para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la señora ENNA JAZMIN ASTAIZA HUILA.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se aceptará la sustitución de dicho poder.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE

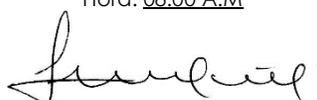
PRIMERO: ORDENAR prestar el juramento de que trata el Artículo 101 del C.P.T. y la S.S, de conformidad con el formato establecido por el Despacho.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a Brayan Andrés Argote Rojas, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.337.177 de Pitalito (Huila), código estudiantil No. 100118020939, adscrito al centro de consultorio jurídico de la Universidad del Cauca, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de poder sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

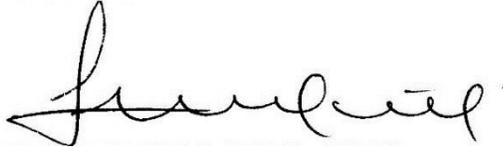
RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 095 De hoy 14 de Diciembre de 2022 Hora: 08:00 A.M
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

Radicación: E- 2022-00605-00

DTE: ALIXON GUETIO RIASCOS

DDO: ROSMERY GUERRERO GIRALDO

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidos (2022). A Despacho del señor Juez el presente proceso con petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2200

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede obra memorial a través del cual la parte ejecutante otorga poder al estudiante CARLOS ENRIQUE PORTILLA PEREZ, quien a su vez solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de la ejecutada por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

De la revisión efectuada al proceso se observa que la parte ejecutante le había otorgado poder al estudiante ROBERTO CARLOS ANGULO VALANTA para que la representara dentro del proceso de la referencia, sin embargo en esta oportunidad la misma parte ejecutante allega memorial concediendo poder al estudiante CARLOS ENRIQUE PORTILLA PEREZ, identificada con la C.C. 1.004.539.632 de Popayán (Cauca) y código estudiantil No. 100118020972, estudiante del programa de derecho y adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, por lo que se procederá a reconocer la respectiva personería toda vez que se cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P.

Así mismo se revocará el poder al primero de los apoderados conforme al tenor de lo expuesto en el artículo 76 del C.G.P., que textualmente dice: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque **o se designe otro apoderado**, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”*. (Negrita y subrayado fuera de texto).

Radicación: E- 2022-00605-00

DTE: ALIXON GUETIO RIASCOS

DDO: ROSMERY GUERRERO GIRALDO

Aunado a lo anterior, son base de la presente ejecución, la sentencia No. 190 del 28 de junio de 2022, dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicadas por secretaría y aprobadas mediante providencia No. 1246 del 28 de junio de 2022; actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el

Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consonancia ordenará la notificación personal de la presente providencia conforme el artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, para tal fin, deberá la parte ejecutante realizar las gestiones pertinentes.

Finalmente, en cuanto a las medidas cautelares solicitadas, debe darse aplicación al artículo 599 del código general del proceso que en su tenor literal regula la limitación de embargos y secuestro así:

“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.”

Desde esa perspectiva, con arreglo a una interpretación racional de la norma en comento, el Despacho Judicial limitará las medidas cautelares requeridas. En tal escenario, solo se accederá a la solicitud realizada de embargo y secuestro del bien inmueble identificado, para que produzca su estudio y decreto si fuere procedente es menester que previamente el peticionario preste el juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., de conformidad con el formato establecido por el Despacho, el cual se encuentra en el portal web de la Rama Judicial - Juzgados Municipales – Juzgados Municipales de pequeñas causas, - Cauca, capital: Popayán - JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN – **Oficios 2020**, juramento que podrá descargar, diligenciar y remitir vía electrónica al despacho. Se advierte que, en caso de que la medida decretada no fuere suficiente para garantizar el cumplimiento de la obligación, la parte actora podrá solicitar de nuevo las medidas cautelares contenidas en el escrito de demanda.

Respecto a la solicitud de oficiar a la CIFIN, con el propósito de que se suministre los números de cuenta de ahorros, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada ROSMERY GUERRERO GIRALDO, el Despacho negará la solicitud en virtud de que es una carga que le compete única y exclusivamente a la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el poder otorgado por la parte ejecutante, al estudiante ROBERTO CARLOS ANGULO VALANTA, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Reconocer personería al estudiante CARLOS ENRIQUE PORTILLA PEREZ, identificada con la C.C. 1.004.539.632 de Popayán (Cauca) y código estudiantil No. 100118020972, estudiante del programa de derecho y adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, para actuar en representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder adjunto.

TERCERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en favor de ALIXON GUETIO RIASCOS y en contra de ROSMERY GUERRERO GIRALDO, por las siguientes cantidades de dinero y concepto:

- a) Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/C (\$1.271.434), por concepto de cesantías.
- b) Por la suma de CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/C (\$111.885) por concepto de intereses a las cesantías.
- c) Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/C (\$1.274.786) por concepto de prima de servicios.
- d) Por la suma de QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/C (\$570.542) por concepto de vacaciones.
- e) Por la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/C (\$1.097.348) por concepto de indemnización por despido injusto.
- f) Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO QUINCE PESOS M/C (\$1.973.115) por concepto de salarios correspondientes al mes de marzo y abril de 2020.
- g) Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/C (\$1.604.987) por concepto de auxilio de transporte.
- h) Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/C (\$790.000) por concepto de costas del proceso ordinario.
- i) Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

CUARTO: Efectúese la correspondiente notificación personal a la parte ejecutada, conforme el artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, para tal fin, deberá la parte ejecutante realizar las gestiones pertinentes.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este

Radicación: E- 2022-00605-00

DTE: ALIXON GUETIO RIASCOS

DDO: ROSMERY GUERRERO GIRALDO

auto para formular las excepciones que fueren pertinentes y cinco (05) días para pagar.

SEXO: ORDENAR al apoderado de la parte ejecutante prestar el juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S, de conformidad con el formato establecido por el Despacho.

SÉPTIMO: Negar las demás pretensiones conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

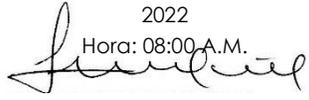
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 095 De hoy 14 de Diciembre de 2022 Hora: 08:00 A.M.


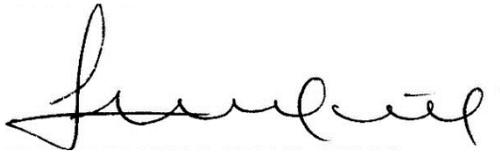
LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

Radicación: E- 2022-00612-00

DTE: ALIRIO SOLARTE SOLARTE

DDO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidos (2022). A Despacho del señor Juez el presente proceso con petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2205

La parte ejecutante, vecina de esta ciudad, actuando a través de apoderada judicial, solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de la ejecutada por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, son base de la presente ejecución, la sentencia No. 256 del 08 de septiembre de 2022, dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicadas por secretaría y aprobadas mediante providencia No. 1660 del 09 de septiembre de 2022; actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consonancia ordenará la notificación personal de la presente providencia a Colpensiones conforme lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y de la S.S, para tal fin, deberá la parte ejecutante realizar las gestiones pertinentes.

Finalmente, en cuanto a la medida cautelar solicitada, para que se produzca su estudio y decreto si fuere procedente es menester que previamente el peticionario preste el juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., de conformidad con el formato establecido por el Despacho, el cual se encuentra en el portal web de la Rama Judicial - Juzgados Municipales – Juzgados Municipales de pequeñas causas, - Cauca, capital: Popayán - JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN – **Oficios 2020**, juramento que podrá descargar, diligenciar y remitir vía electrónica al despacho.

Radicación: E- 2022-00612-00
DTE: ALIRIO SOLARTE SOLARTE
DDO: COLPENSIONES

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en favor de ALIRIO SOLARTE SOLARTE y en contra de COLPENSIONES, por las siguientes cantidades de dinero y concepto:

- a) Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/C (\$3.618.308), por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexada a la fecha de la sentencia, es decir desde el 08 de septiembre de 2022.
- b) Por la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la sentencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.
- c) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/C (\$246.000) por concepto de costas en el proceso ordinario.
- d) Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estados a la parte ejecutante y a la parte ejecutada COLPENSIONES teniendo en cuenta su naturaleza jurídica, es decir, por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, notifíquesele conforme al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para tal fin, deberá la parte ejecutante realizar las gestiones pertinentes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutada que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto para formular las excepciones que fueren pertinentes y cinco (05) días para pagar.

CUARTO: NOTIFICAR al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: ORDENAR a la apoderada de la parte ejecutante prestar el juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S, de conformidad con el formato establecido por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

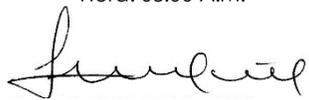
Radicación: E- 2022-00612-00
DTE: ALIRIO SOLARTE SOLARTE
DDO: COLPENSIONES



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 095
De hoy 14 de Diciembre de
2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, trece (13) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Trece (13) de Diciembre de Dos mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1320

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual la apoderada de la parte ejecutante MONICA DEL ROCIO HERNANDEZ CEBALLOS, estudiante adscrito al centro de consultorio jurídico de la Universidad del Cauca, sustituye poder al estudiante DANIEL CAMILO GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía 1.061.817.514 de Popayán, código estudiantil No. 100117011687, adscrito al centro de consultorio jurídico de la Universidad del Cauca, para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica del señor DELFIN ARTURO MOLINA BELTRAN

Ahora bien, teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se aceptará la sustitución de dicho poder.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a DANIEL CAMILO GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía 1.061.817.514 de Popayán, código estudiantil No. 100117011687, adscrito al centro de consultorio jurídico de la Universidad del Cauca, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de poder sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PROCESO EJECUTIVO
DTE: JESUS ARMANDO CERON
DDO: EMPRESA COLOMBIANA DE CONSTRUCCION Y MINERIA SAS - COLCYM
RAD: 2022-00076-00

El Juez,

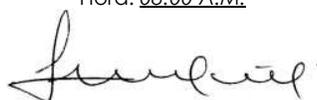


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 095
De hoy 14 de diciembre de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada allega memorial. Sírvase Proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1308 a 1312

Teniendo en cuenta el informe que antecede, y en vista de que el presente proceso se encuentra archivado, se hace necesario desarchivar el mismo.

Ahora bien, se observa que la parte ejecutada allega al Despacho certificación de pago de costas, donde se acredita la realización del pago efectuado dentro del presente proceso por dicho concepto.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar el DESARCHIVO del presente asunto.

SEGUNDO. - Anexar al expediente el memorial presentado por la parte ejecutada.

TERCERO. - Poner en conocimiento de la parte ejecutante lo referido por la parte ejecutada respecto del pago de costas ordenadas en la sentencia.

CUARTO. - procédase a **ARCHIVAR** nuevamente el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 095
De hoy 14 de diciembre de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RADICADO	AUTO DE SUSTANCIACION	FOLIO
2021-160	1308	
2021-580	1309	
2021-310	1310	
2021-275	1311	
2021-494	1312	

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada allega correo electrónico indicando que dio cumplimiento a lo ordenado en sentencia. Sírvase Proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1315

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se observa que la parte demandada allega correo electrónico mediante el cual informa del pago realizado al demandante por el valor de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILCOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.439.289.00), por concepto de lo ordenado en sentencia.

Por otro lado, la demandante, mediante escrito se le haga entrega del valor cancelado con el número de Título 469180000652988 del Banco Agrario.

Teniendo en cuenta que a disposición del Despacho se encuentran el siguiente depósito judicial: 469180000652988 por el valor de (\$1.439.289.00) y como en la sentencia proferida por esta Dependencia Judicial se condeno al demandado a pagar a favor del demandante la suma de \$ 1.439-289 incluido costas, se expedirá orden de pago de los depósitos judiciales señalados con antelación a favor de la señora MARIA DEL CARMEN CAMPO, demandante en el presente proceso, identificada con la cédula de ciudadanía 34.547.435.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

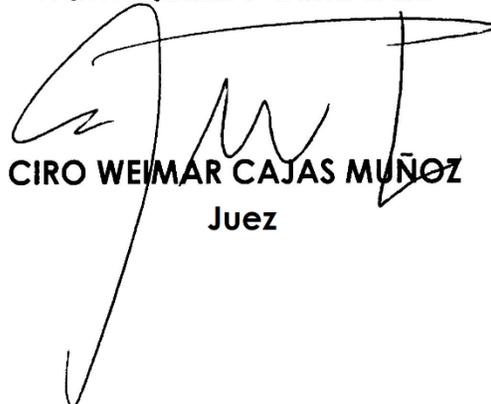
PRIMERO.- Anexar al expediente loa memoriales presentado por las partes.

SEGUNDO.- Poner en conocimiento de la parte demandante lo referido por la parte demandada respecto del pago de la sentencia.

TERCERO.- EXPEDIR ORDEN DE PAGO DEL DEPOSITO N° 469180000652988 A favor del demandante, de la señora MARIA DEL CARMEN CAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía 34.547.435.

CUARTO.- Procédase a **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

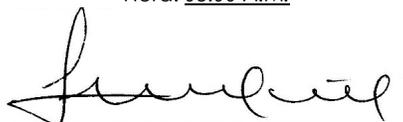


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 095
De hoy 14 de Diciembre de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria